



**DIAGNÓSTICO AL CUMPLIMIENTO EN EL DISTRITO DEL  
ARTÍCULO 33 DE LA LEY 996 DE 2005 - GARANTIAS  
ELECTORALES  
(Primer semestre de 2018)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con el artículo. 17 del Acuerdo 24 de 1993.

**Bogotá D.C., noviembre de 2018**



Diagnóstico al cumplimiento en el  
Distrito del artículo 33 de la Ley  
996 de 2005 – Garantías Electorales

**Veedor Distrital**  
Jaime Torres–Melo

**Viceveedor Distrital**  
Daniel García Cañón

**Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos**  
Juan Carlos Rodríguez Arana

**Veedora Delegada para la Contratación**  
Tatiana Milena Mendoza Lara

**Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal**  
Jasson Cruz Villamil

**Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales**  
Diego Fernando Maldonado Castellanos

**Jefe Oficina Asesora de Planeación**  
Diana Enciso Upegui

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
Janneth Caicedo Casanova

**Equipo de Trabajo**

Denis Helbert Morales Roa  
Adibi Jalima Jalafes Montes  
Jazmín Andrea Cumbe Pastrana



## Tabla de contenido

|   |    |
|---|----|
| Introducción .....  | 4  |
| 1. Antecedentes Normativos.....   | 4  |
| 2. Procesos contractuales en el Distrito Capital durante el periodo de restricción artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005..... | 8  |
| 3. Particularidades identificadas .....   | 11 |
| 3.1 Contratación directa.....   | 11 |
| 3.2 Mínima cuantía .....  | 17 |
| 3.3 Régimen especial .....  | 18 |
| 4. Conclusiones.....  | 18 |
| Referencias .....   | 19 |

## Lista de tablas

|   |    |
|---|----|
| <i>Tabla 1.</i> Entidades Distritales objeto de revisión según reporte de SECOP I y SECOP II .....  | 8  |
| <i>Tabla 2.</i> Cantidad de procesos contractuales por modalidades de selección, realizados entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018.....  | 10 |
| <i>Tabla 3.</i> Procesos contractuales modalidad de selección contratación directa suscritos entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018..... | 14 |
| <i>Tabla 4.</i> Procesos contractuales modalidad de selección mínima cuantía suscritos entre el 27 de enero de 2018 al 17 de junio de 2018..... | 17 |

## Lista de figuras

|  |    |
|--|----|
| <i>Figura 1.</i> Valor de procesos contractuales por sectores, realizados entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018.....     | 9  |
| <i>Figura 2.</i> Cantidad de procesos contractuales por sectores, realizados entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018 ..... | 10 |



## **Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, la Veeduría Distrital genera informes, diagnósticos, herramientas y metodologías en pro del mejoramiento de la gestión pública distrital, lo que permite generar condiciones de transparencia y efectividad de las actuaciones administrativas contractuales.

En este sentido, se desarrolló este diagnóstico, en el cual se realiza un seguimiento a los procesos contractuales realizados por las entidades del Distrito Capital entre el 27 de enero de 2018 hasta el 17 de junio de 2018, en cumplimiento del artículo 33 y el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 – Garantías Electorales, las cuales se encuentran reseñadas en el capítulo 1 de este diagnóstico.

En ese contexto es necesario recordar que la Ley 996 de 2005 reglamenta la elección del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

Para tal fin, la Veeduría Distrital revisó en el capítulo 1 de este diagnóstico la normatividad expedida al respecto, en el capítulo 2 verificó en las plataformas electrónicas SECOP I y SECOP II los procesos contractuales publicados por las entidades distritales y los 20 Fondos de Desarrollo Local, desde el 27 de enero de 2018 hasta el 17 de junio de 2018, y por último, en el capítulo 3 analizó algunos casos particulares respecto del cumplimiento de la Ley 996 de 2005.

### **1. Antecedentes Normativos**

En cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley 996 de 2005, para garantizar la igualdad de condiciones para los candidatos y reglamentar la participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición, se establecieron algunas restricciones a la contratación estatal en un período previo a las elecciones populares, en ese contexto, el presente diagnóstico contiene un análisis específico del cumplimiento del artículo 33 y del párrafo del artículo 38 de la mencionada Ley, conocida coloquialmente como Ley de Garantías Electorales.

Atendiendo lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en las normas en comento, a saber:

**ARTÍCULO 33.** Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.



Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

#### ARTÍCULO 38. Prohibiciones para los servidores públicos.

(...) PARÁGRAFO. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. (Ley 996, 2005, art. 33 y 38).

Para dar claridad frente al cumplimiento del artículo 33 y del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 24 del 12 de mayo de 2017, en la que recuerda que la Ley 996 de 2005, salvo las excepciones consagradas,

...prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente. (Circular externa 24, 2017, pág. 1).

La Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para



ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante. (Circular externa 24, 2017, pág. 1)

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación expidió la Circular 007 de 2017, a través de la cual se imparten recomendaciones respecto de la aplicación de la Ley 996 de 2005.

Dicha Circular recuerda las restricciones que determina la Ley 996 de 2005 y resaltó lo indicado por el Consejo de Estado, Concepto Sala de Consulta C.E. 2191 de 2013 Sala de Consulta y Servicio Civil, así:

La Sala ha entendido que para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado "contratación directa" es sinónimo de cualquier sistema que no implique convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, y que, además, no necesariamente hace referencia al procedimiento especial regulado por la ley de contratación estatal, sino a cualquier otro que prescinda de un proceso de licitación pública o concurso. Por tanto, no son materia de la prohibición las demás modalidades de selección previstas en la ley 1150 de 2007, a saber: la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada. Por tal razón en ese periodo de restricción podrá seguir contratando bajo estos sistemas. (Circular 007, 2017, pág. 2)

Además, en esta Circular la Procuraduría General de la Nación exhorta a atender diferentes recomendaciones de las cuales destacamos las atinentes a los procesos de contratación estatal como las siguientes:

- Desarrollar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas de actividades y según los planes de desarrollo, de adquisiciones y los respectivos presupuestos, en las modalidades de selección que no se encuentren restringidas por la precitada ley de Garantías Electorales. Se recuerda que, en aras de mayor transparencia, las licitaciones deben llevarse a cabo en audiencia pública. Así mismo, se sugiere velar por la garantía de los principios que rigen la función administrativa, entre estos, el de publicidad y el de selección objetiva.
- Verificar el sustento técnico, económico, legal y de cualquier otra índole de las prórrogas, modificaciones o adiciones de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de las prohibiciones anotadas, así como la cesión de estos, velando porque siempre cumplan las reglas aplicables a la materia, dentro de los principios de selección objetiva, libre concurrencia, planeación, transparencia y responsabilidad.
- Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en el marco de las precisiones legales y jurisprudenciales correspondientes, especialmente, lo atinente a las prohibiciones de suscribir este tipo de negocios cuando los objetos pueden ser ejecutados por el personal de la planta de la entidad.



- Así mismo, en el caso de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, verificar su pertinencia, evaluando si las dependencias de la entidad no ofrecen condiciones adecuadas para la prestación del servicio.
- Con antelación a cualquier proceso de contratación, los responsables de su ejecución, deben realizar los análisis de conveniencia y oportunidad, estudios de prefactibilidad y factibilidad.
- Aplicar las pautas y directrices a seguir en aplicación de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública. (Circular 007, 2017, pág. 7)

Aunado a lo anterior, se expidió la circular conjunta 008 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la cual se emiten lineamientos y directrices en materia contractual con ocasión de los procesos electorales del 11 de marzo y 27 de mayo de 2018. Enuncia que en armonía con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone:

A partir del primer minuto del día 27 de enero de 2018 hasta las 24 horas del día 27 de mayo de 2018 entra a regir la precitada restricción, mediante la cual se establece que estará prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado, hasta la elección presidencial. Esta restricción se mantendrá hasta la culminación de la segunda vuelta, si hubiere lugar a ella.

Ahora bien, la presente restricción hace referencia a las causales de contratación directa enunciadas en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección diferente, están permitidos. (Circular conjunta 008, 2017, pág. 2)

Dicha circular solicita que todas las entidades del Distrito Capital, deberán realizar los ajustes pertinentes a los Planes de Contratación para la presente vigencia y estructurar el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia del año 2018:

Priorizando la contratación de aquellos bienes y servicios, que se pretendan adquirir bajo las modalidades objeto de restricción, estrictamente necesarios para garantizar el correcto y normal funcionamiento de las entidades distritales, guardando siempre una recta observancia del principio de planeación contractual al interior de cada una de ellas. (Circular conjunta 008, 2017, pág. 2)

Por último, el Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" señala en el Capítulo 2, las disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, específicamente en la

Subsección 4, en lo que respecta a la Contratación Directa y a los convenios o contratos interadministrativos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto. (. . .) (Decreto 1082, 2015 art. 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4.)

## 2. Procesos contractuales en el Distrito Capital durante el periodo de restricción artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005

Con base en la información contractual reportada por las 38 Entidades Distritales y 20 Fondos de Desarrollo Local en las plataformas SECOP I y II, se realizó un filtro de aquellos procesos en los que se firmó el contrato dentro del periodo de restricción que define el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, es decir, entre el 27 de enero de 2018 al 17 de junio de 2018.

*Tabla 1. Entidades Distritales objeto de revisión según reporte de SECOP I y SECOP II*

|  |   |
|--|---|
| Caja de vivienda popular   | Secretaría de Educación Distrital                                   |
| Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público | Secretaría Distrital de Ambiente                                    |
| Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital         | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte               |
| Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S. A.    | Secretaría Distrital de Desarrollo Económico                        |
| Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones          | Secretaría Distrital de Gobierno                                    |
| Fundación Gilberto Álzate Avendaño                               | Secretaría Distrital de Hábitat                                     |
| Instituto de Desarrollo Urbano                                   | Secretaría Distrital de Hacienda                                    |
| Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal             | Secretaría Distrital de Integración Social                          |
| Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático     | Secretaría Distrital de la Mujer                                    |
| Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal         | Secretaría Distrital de Movilidad                                   |
| Instituto Distrital de las Artes                                 | Secretaría Distrital de Planeación                                  |
| Instituto Distrital de Patrimonio Cultural                       | Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud |

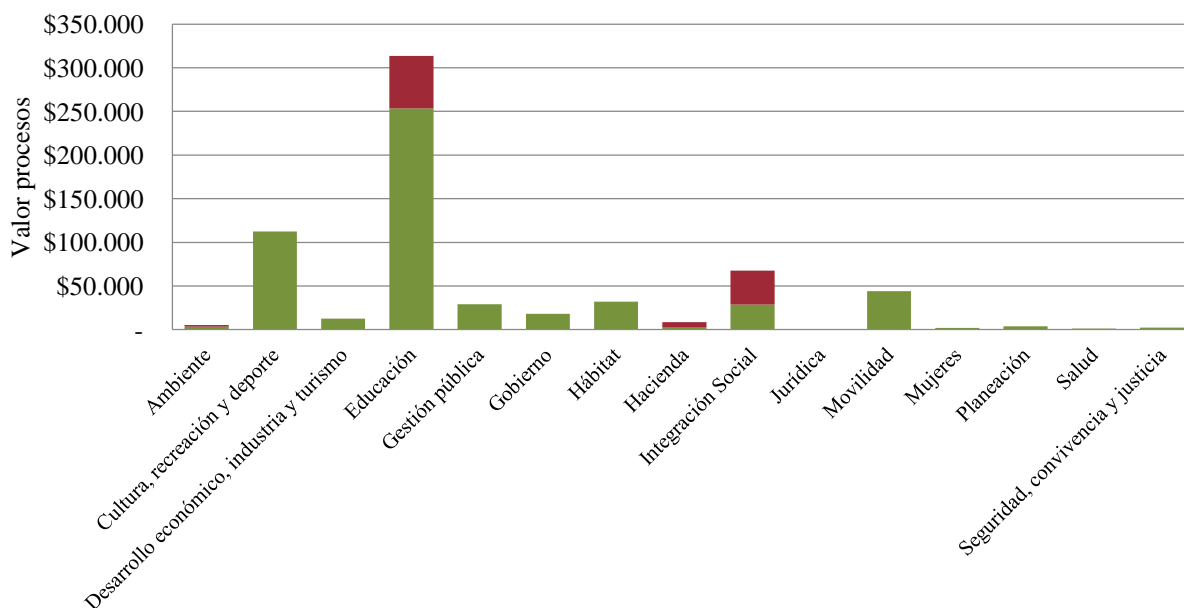


|  |   |
|--|---|
| Instituto Distrital de Recreación y Deporte                          | Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia               |
| Instituto Distrital de Turismo                                       | Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.                 |
| Instituto para la Economía Social                                    | Secretaría Jurídica Distrital   |
| Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital                    |
| Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud               | Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá |
| Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.                              | Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial   |
| Orquesta Filarmónica de Bogotá                                       | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos                    |

Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la información revisada en SECOP

En este periodo, según el consolidado de la plataforma SECOP, se suscribieron 1448 contratos por un valor de \$653.053 millones.

Figura 1. Valor de procesos contractuales por sectores, realizados entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018  
(Cifras en millones de pesos)

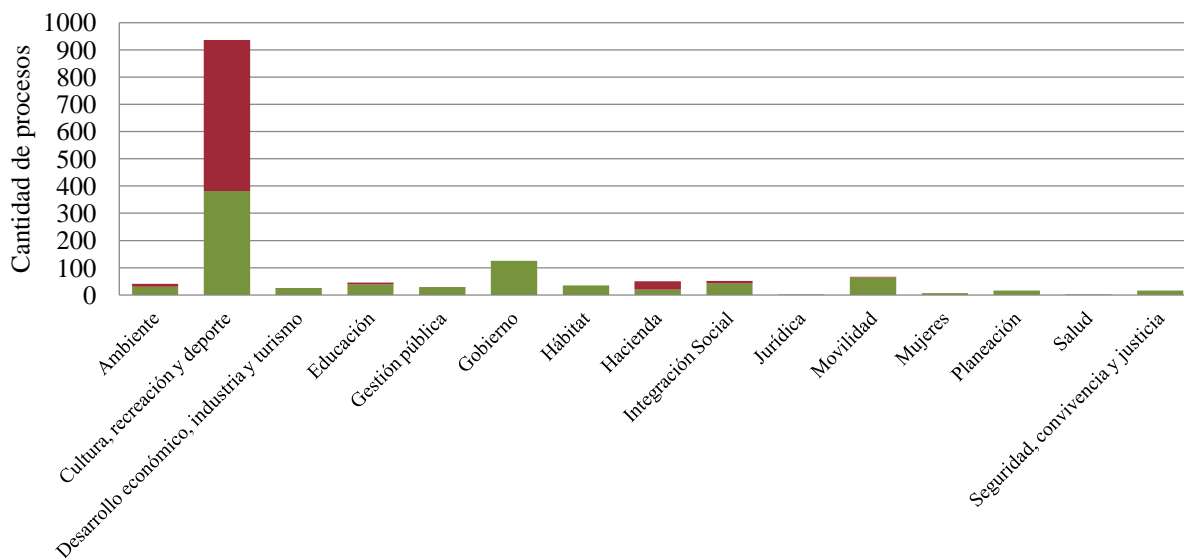


Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la información consolidada de SECOP 2018

El sector Educación con \$313.739 millones de pesos, es decir el 48%, es el sector que mayor aportó en recursos financieros durante el periodo, con la ejecución de obras tales como

demoliciones, adecuaciones y mejoramiento a las plantas físicas de los comedores escolares y colegios distritales. La figura 1 muestra en segundo lugar el sector Cultura Recreación y Deporte con un 17% y en tercer lugar el sector Integración Social con un 10%.

Figura 2. Cantidad de procesos contractuales por sectores, realizados entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la información consolidada de SECOP 2018

Por otra parte, el sector Cultura, Recreación y Deporte con la suscripción de contratos de aprovechamiento económico del espacio público, aportó la mayor cantidad de acuerdos de voluntades, es decir 936 que equivalen al 65% y en proporciones muy bajas lo sigue el sector Gobierno con un 9% y el sector Movilidad con un 5%.

Tabla 2. Cantidad de procesos contractuales por modalidades de selección, realizados entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018 (Cifras en millones de pesos)

| Modalidad de Selección | SECOP I                            |            | SECOP II                           |            | Total                              |            |
|------------------------|------------------------------------|------------|------------------------------------|------------|------------------------------------|------------|
|                        | Cantidad de procesos contractuales | Valor      | Cantidad de procesos contractuales | Valor      | Cantidad de procesos contractuales | Valor      |
| Licitación Pública     | 7                                  | \$ 56.596  | 60                                 | \$ 350.926 | 67                                 | \$ 407.522 |
| Selección abreviada    | 12                                 | \$ 40.625  | 156                                | \$ 84.701  | 168                                | \$ 125.326 |
| Concurso de méritos    | 0                                  | \$ 0       | 40                                 | \$ 58.082  | 40                                 | \$ 58.082  |
| Régimen especial       | 2                                  | \$ 1.993   | 43                                 | \$ 46.517  | 45                                 | \$ 48.510  |
| Mínima cuantía         | 33                                 | \$ 850     | 312                                | \$ 5.608   | 345                                | \$ 6.459   |
| Contratación directa   | 558                                | \$ 567     | 224                                | \$ 26      | 782                                | \$ 593     |
| Total general          | 612                                | \$ 100.631 | 835                                | \$ 545.860 | 1.447                              | \$ 646.492 |

Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la información consolidada de SECOP 2018

Pese a que para el periodo analizado, está prohibido emplear la modalidad de selección por contratación directa, según lo dispone el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, dado que según lo



evidenciado en el SECOP I y II, parece ser la modalidad más utilizada en cuanto a cantidad de procesos contractuales con un 54% del total, situación que será analizada en el siguiente capítulo de este diagnóstico. Por otra parte, en cuanto a valor, la modalidad de selección que comprometió más recursos es la licitación pública con un 62% del valor total.

En cuanto a la restricción que especifica el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en la revisión realizada por la Veeduría Distrital en la plataforma SECOP, se observó que entre el 11 de noviembre de 2017 y el 27 de junio de 2018 no se realizó ningún convenio y/o contrato interadministrativo.

### **3. Particularidades identificadas**

A partir de la revisión realizada a los procesos contractuales realizados por las entidades distritales, en el período comprendido entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018, a la luz de lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se observaron las siguientes particularidades, las cuales se clasifican por modalidad de selección:

#### **3.1 Contratación directa**

Tal como se evidencia en la tabla 2, en esta modalidad de selección, se realizaron durante el período de restricción, que estipula la Ley 996 de 2005, 782 procesos contractuales discriminados así: 752 realizados por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, 24 por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDR y 6 descritos en la tabla 3.

Se evidenció en la revisión en el SECOP I que de los 752 contratos suscritos por el IDARTES, 530 tienen el mismo objeto:

El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público descrito en el encabezado de este contrato, que EL PRODUCTOR recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA que fue tramitado por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público - SUMA y aprobado conforme a los conceptos o autorizaciones emitidos por la entidades administradoras del espacio público, para la filmación de la obra audiovisual.

Y en SECOP II, se encontraron 222 registros con el mismo objeto:

El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público autorizado, que EL PRODUCTOR recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en la solicitud de Permiso Unificado para NOMBRE DEL PRODUCTOR tramitado por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, que cuenta con los conceptos aprobatorios emitidos por las entidades administradoras del espacio.



En SECOP I el IDRD realizó 23 registros con el mismo objeto:

El IDRD, entrega a título de aprovechamiento económico, y el CONTRATISTA recibe de la misma forma, un módulo desmontable para comercialización de productos y servicios, y la extensión de espacio público equivalente a 2 m<sup>2</sup>, durante los días domingos y festivos en los que se realice el programa de Ciclovía, comprendidos dentro del plazo contractual acordado. Los bienes o servicios objeto de la comercialización, se determinarán en el Acta de Inicio de este Contrato.

Y otro registro con objeto similar:

Permitir al Contratista el uso del inmueble de uso público, PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE SIMÓN BOLÍVAR Y ZONA VERDE 3, zonas verdes y duras de acceso a la misma y áreas aledañas a las filas que se generen por el ingreso y salida de los asistentes a los eventos, destinado única y exclusivamente con el fin de que desarrollen los eventos denominados: "Reconocimiento Día del Maestro", "Día del Servidor Administrativo" y "Rendición de Cuentas", de la Secretaría de Educación del Distrito, a realizarse los días 18 de mayo, 13 de julio y 23 de noviembre de 2018, respectivamente.

Es necesario indicar que estos 776 contratos del IDRD y el IDARTES en los que la apropiación presupuestal de las entidades contratantes es de \$0 pesos, dado que son ellas las que reciben un valor por el canon de uso y/o aprovechamiento del espacio, contienen un objeto similar sobre aprovechamiento económico del espacio público para Filmaciones Audiovisuales — Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) y el arrendamiento de escenarios del Instituto.

El aprovechamiento económico del espacio público es regulado por el Decreto Distrital No. 456 de 2013, a través del cual se Adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, entendido este como “la realización de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de las entidades administradoras y/o gestoras competentes” (Decreto 456, 2013. art. 6).

A su turno, el Decreto Distrital 456 de 2013, establece en los artículos 9 y 11 las entidades administradoras y gestoras del espacio público, así:

- Administradoras: Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Instituto de Desarrollo Urbano, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldías Locales y Secretaría Distrital de Movilidad.
- Gestoras: Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto de Desarrollo Urbano, Secretaría Distrital de Movilidad, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Desarrollo



Económico, Instituto para la Economía Social, Alcaldías Locales y La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES). (Decreto 456, 2013. art. 6).

Los Contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Según el Decreto mencionado, se definen como:

Son los actos jurídicos generadores de obligaciones suscritos entre la respectiva Entidad Distrital Administradora del Espacio Público y/o Gestoras y una persona natural o jurídica, previsto por el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas legales vigentes. (Decreto 456, 2013. art. 6).

Además, el Decreto 456 precisa que este tipo de contratos:

Es el apropiado para suscribir con las personas públicas o privadas que pretenden desarrollar eventos temporales de aprovechamiento económico y deben contener entre otros los requisitos (sic) establecidos en el artículo 21 de este decreto; también aplican para otras actividades, tales como las que se ejercen dentro del desarrollo de Operaciones integrales de recuperación del espacio público consagradas en el artículo 29 del Decreto Distrital 215 de 2005 y para los campamentos de obra. Dependiendo de sus características, pueden incorporar el componente de mantenimiento del espacio público, caso en el cual se deberán contemplar las cláusulas correspondientes. (Decreto 456, 2013. art. 19).

Al respecto, se hace necesario que las entidades que suscriben contratos de este tipo, tengan certeza frente al régimen contractual aplicable y las particularidades del mismo, puesto que a pesar que en algunas disposiciones del referido Decreto, se realizan remisiones al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, no se tiene claridad conceptual frente al tipo de contrato que se puede suscribir, esto es, contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público y contrato de aprovechamiento económico del espacio público.

Según los actos de la justificación de la contratación directa de los contratos del Instituto Distrital de las Artes, esta contratación se justifica teniendo en cuenta la transición del período preelectoral de las elecciones de 2018; igualmente este instituto elevó consulta mediante los radicados números 20171100079441 y 20171100085201 del 23 de octubre y 14 de noviembre de 2017, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cabeza del sector, con el objeto de que esta entidad fije su posición sobre la viabilidad de realizar durante el período preelectoral esta contratación.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, respondió mediante radicado No. 20174600080222 del 22 de diciembre de 2017, que dentro del análisis efectuado sobre la

contratación de aprovechamiento económico del espacio público, cita apartes del pronunciamiento del Auto de noviembre 5 de 1998 del Consejo de Estado así:

Lo cierto es que por ser la diferencia la forma y por tanto el procedimiento a través del cual se llega a ésta, no puede afirmarse que el otorgamiento de un permiso o autorización implique la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa, que es una de las formas como se llega a la celebración del contrato estatal.// El mecanismo de la contratación directa no aplica en realidad en estos casos: aquí no existe ninguna forma de pensar en que pueda tener vigencia el principio de la selección objetiva cuando la solicitud del permiso o licencia parte del particular y es este el que cumple unos requisitos predeterminados en la ley para que le sea otorgada. (IDARTES, 2018, pág. 3)

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el escrito de respuesta a la consulta antes mencionada, concluye:

Por las razones anteriores y particularmente por considerar que no es necesario realmente suscribir un contrato y, si el mismo se celebra, en realidad solo tiene como finalidad establecer las condiciones de una licencia o permiso, se estima que no resultan aplicables, en este caso, las prohibiciones de la ley de garantías. (IDARTES, 2018, pág. 3)

Tal como lo fundamenta el concepto de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no es necesario suscribir un contrato, por lo que es pertinente analizar otras formas de adquirir dichos compromisos, sin que medie un acuerdo de voluntades. Al respecto sería conveniente realizar la consulta sobre la forma de adquirir estos compromisos a la Secretaría Jurídica Distrital.

Los otros 6 contratos que se celebraron mediante la modalidad de contratación directa durante el período de prohibición del uso de tal modalidad, son:

*Tabla 3. Procesos contractuales modalidad de selección contratación directa suscritos entre el 27 de enero y el 17 de junio de 2018*

| No. | No. proceso   | Entidad                        | Objeto   | Fecha firma del contrato Observaciones   |
|-----|---------------|--------------------------------|--|--|
| 1   | IDU-1284-2018 | Instituto de Desarrollo Urbano | Establecer reglas, parámetros, procedimientos y estipulaciones generales de cooperación y coordinación que delimitarán las cláusulas y obligaciones de los convenios específicos, que regirán el desarrollo, ejecución y entrega al IDU de las obras de carga general- incluyendo los suelos destinados a las mismas correspondientes a proyectos de infraestructura de transporte y espacio público, a cargo del fideicomiso lagos de torca, dentro del plan de ordenamiento zonal del norte "ciudad lagos de torca", en los términos del decreto 088 de 2017, modificado por el decreto 049 de 2018 y del contrato de fiducia. | 29/01/2018. Valor \$0. Convenio marco de cooperación para la intervención de infraestructura y espacio público a cargo de terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, La ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, la ley 388 de 1997, el decreto 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para la ámbito de aplicación del plan ordenamiento del Norte -"ciudad largo lago de torca" y otras disposiciones" modificado por el decreto distrital 049 de 2018. En el acto administrativo de justificación de la contratación directa publicado en SECOP, específica en el numeral 1, justificación de la causal: "es conveniente acudir a la modalidad de contratación directa, por lo que no se circunscribe a las modalidades prescritas en el estatuto General de contratación pública colombiana" |



| No. | No. proceso        | Entidad                                    | Objeto  | Fecha firma del contrato Observaciones   |
|-----|--------------------|--|---|--|
| 2   | 180187-2018        | Secretaría Distrital de Hacienda           | Prestar servicios para la calificación de riesgo crediticio de Bogotá D.C. como emisor y a las emisiones externas que éste lleve a cabo   | 12/06/2018, se determinó en el acto de justificación de la contratación directa publicado en SECOP, que la contratación correspondía a una operación conexas, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Textualmente en el acto dice “En consecuencia y al efectuar el análisis del servicio que se requiere contratar, se determinó que la contratación corresponde a una operación conexas, de conformidad con la ley enunciada”.  |
| 3   | 4768-2018          | Secretaría Distrital de Integración Social | Prestación de servicios profesionales en el apoyo al seguimiento presupuestal y administrativo de los procesos de liquidación de los contratos a cargo de la dirección de nutrición y abastecimiento y sus subdirecciones técnicas. | 16/05/2018. Tal como se justifica en el acto de justificación de la contratación directa publicado en SECOP, la Secretaría Distrital de Integración Social, fue notificada del fallo de segunda instancia proferida por el juzgado 18 civil del circuito de esta ciudad, mediante el cual se revocó la decisión en primera instancia y en su lugar se concedió de manera transitoria la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y seguridad social de la señora Diana Marcela Guerrero Montero. Concediéndole el término de 48 horas para renovar el contrato de prestación de servicios a la accionante en el mismo cargo que venía desempeñando. |
| 4   | 4753-2018          | Secretaría Distrital de Integración Social | Prestar los servicios de maestra profesional para la educación inicial desde el proceso de atención integral a la primera infancia en jardines infantiles de la secretaria distrital de integración social.                         | 16/03/2018. Tal como se justifica en el acto de justificación de la contratación directa publicado en SECOP, la presente contratación directa se realiza con el fin de cumplir con lo ordenado en los artículos primero y segundo de la parte resolutive del fallo de tutela proferida por el juzgado 14 civil municipal de Bogotá, de fecha 23 de febrero de 2018, expediente número 2018-00169-00, mediante el cual se estableció conceder transitoriamente la tutela solicitada por la señora Angelita Camacho Ávila, en iguales o mejores condiciones a la que venía siendo contratado hasta el día 2 de febrero de 2018.  |
| 5   | FDLSC-CPS-105-2018 | Alcaldía Local De San Cristóbal            | Prestación de servicios de apoyo en la ejecución de actividades auxiliares de obra civil, que conlleven al mejoramiento y adecuación del espacio público de la localidad de San Cristóbal   | 29/01/2018. El acta de inicio es del 31/01/2018, no existe justificación del porqué se suscribió este contrato durante el período de restricción de la Ley 996 de 2005.  |
| 6   | JBB-CD-0001-2018   | Jardín Botánico de Bogotá                  | Labores operativas para adelantar investigaciones relacionadas con el enriquecimiento, propagación, adaptación, seguimiento y el enriquecimiento de las colecciones vivas - ex situ de la entidad                                   | 17/05/2018. Según el acto de justificación de la contratación directa publicado en SECOP, se justifica que: “El presente contrato se suscribe en cumplimiento del Fallo de Tutela No.110014003-031-2018-00261-01, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito el 30 de abril de 2018”.   |

Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital con base en la información consolidada de SECOP 2018

Respecto al contrato No. 180187-2018 suscrito por la Secretaría Distrital de Hacienda SDH para prestar servicios para la calificación de riesgo crediticio de Bogotá D.C. como emisor y a las emisiones externas que éste lleve a cabo, la Veeduría Distrital mediante oficio No. 20186000112111 del 2 de octubre de 2018, consultó a la SDH, acerca de la motivación para la



suscripción del contrato referido durante el periodo de restricción establecido en la Ley 996 de 2005, dado que dentro de los documentos publicados en SECOP, no se evidencia la justificación de la aplicación de la excepcionalidad dispuesta en las normas anotadas, en razón de que a pesar de tratarse de una operación conexas no se trata de un contrato de crédito público, como los exceptuados de dicha restricción.

La SDH mediante oficio No. 2018EE20515 del 12 de octubre de 2018, basados en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que contiene las reglas especiales para los contratos de crédito público y los artículos 4 y 6 del Decreto 2681 de 1993, el cual regula las operaciones de crédito Público, respondió que:

Podemos argumentar que aunque la normatividad, no señale un listado de contratos como tal que nos definan una operación concreta como de crédito público, nos ofrece un criterio amplio y material en su definición, para incluir todas aquellas estructuras que sin importar su forma jurídica establecida, nos lleven a la celebración de una operación de crédito público como tal y que además sus actos o contratos nos lleven a un medio necesario para la ejecución de tales operaciones, es así como el contrato 0180187-2018 celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda y FITCH México cuyo objeto es "Prestar servicios para la calificación de riesgo crediticio de Bogotá D.C. como emisor y a las emisiones externas que éste lleve a cabo", se asimila a una operación de crédito público ya que permite a ésta entidad la calificación de riesgo de la inversión o de valores requeridos para la emisión y colocación de bonos.

La obligatoriedad de la calificación de Bogotá D.C. como sujeto de crédito se encuentra contenida en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 el cual dispone que "Para la contratación de nuevos créditos por parte de Distritos, Departamentos y Municipios, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una Sociedad Calificadora de Riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha evaluación debe acreditar la capacidad de contraer nuevo endeudamiento". Igualmente, una calificación externa es necesaria por cuanto da mayor confianza a los inversionistas extranjeros que deseen realizar inversiones o préstamos a la ciudad y se requiere para dar mérito al bono externo, que se encuentra vigente hasta el 2028.

Las calificaciones tienen una vigencia de un año y el contrato celebrado era necesario para darle continuidad a la calificación dada al bono externo vigente hasta 2028, como se mencionó anteriormente, así como para darle confianza a los inversionistas internacionales. (Secretaría Distrital de Hacienda. 2018, p. 3)

Teniendo en cuenta lo indicado por la SDH pareciera evidenciarse que se configuran los supuestos normativos establecidos en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, para suscribir un contrato bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, pese a encontrarse durante el período de restricción de garantías electorales. No obstante, lo anterior, es necesario indicar que la entidad contratante al justificar su contratación, debe indicar todos los supuestos de hecho y de



derecho que justifican, argumentan y explican con absoluta claridad, como en este caso, la utilización de la modalidad, dado que al revisar los documentos publicados no se observa con total certidumbre los elementos que motivan la excepción empleada y la suscripción del contrato.

### 3.2 Mínima cuantía

Aunque esta modalidad no se incluye dentro de la prohibición que impone el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, es decir, es válida su utilización, precisamos que al realizar la revisión de los procesos en la plataforma SECOP I y II, analizando los objetos registrados, según lo estipula Ley al parecer corresponderían a la modalidad de contratación directa.

En la tabla 4, se hizo una selección de aquellos procesos contractuales desarrollados por la modalidad de selección de mínima cuantía, cuyos objetos corresponden a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y arrendamiento, causales que corresponden a la modalidad de contratación directa, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles.

*Tabla 4.* Procesos contractuales modalidad de selección mínima cuantía suscritos entre el 27 de enero de 2018 al 17 de junio de 2018

| <i>SECOP II</i> |                          |   |  |              |
|-----------------|--------------------------|---|--|--------------|
| #               | <i>Número de Proceso</i> | <i>Entidad</i>  | <i>Objeto</i>  | <i>Valor</i> |
| 1               | FDLBU-PMC-055-2018       | Alcaldía Local de Barrios Unidos                      | Arrendamiento de bodega de uso institucional para las actividades de la alcaldía local y de las inspecciones de policía de la localidad de Barrios Unidos  | \$20.535.450 |
| 2               | FDLAN-MIN-001-2018       | Alcaldía Local de Antonio Nariño                      | "Celebrar un contrato de arrendamiento de una bodega para uso institucional exclusivo para la Alcaldía Local de Antonio Nariño"  | \$13.209.020 |
| 3               | SDM-MC-035-2018          | Secretaría Distrital de Movilidad                     | Prestación de servicios profesionales para identificar y evaluar los factores de riesgo psicosocial de los servidores públicos y contratistas de la secretaría distrital de movilidad"                                       | \$27.260.541 |
| 4               | SCRD-MIC-003-011-2018    | Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte | Prestar los servicios profesionales para apoyar la implementación de las acciones relacionadas con el Programa Distrital de Estímulos en el Marco de convenio suscrito entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. | \$31.800.000 |

*Fuente:* elaborada por la Veeduría Distrital con base en la información consolidada de SECOP 2018



### 3.3 Régimen especial

En la revisión en la plataforma SECOP I y II realizada por la Veeduría Distrital se observó la celebración de 42 contratos con entidades sin ánimo de lucro de acuerdo al Decreto 092 de 2017, al respecto se verificó el cumplimiento del artículo 4 del citado Decreto:

Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. (Decreto 092, 2017. art. 4)

En la revisión se observó que en la mayor parte de estos procesos se realizó un proceso de selección competitivo con varios proponentes. Es de resaltar que para el caso de los 11 procesos que realizó la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el año 2017, se ordenó la apertura de la convocatoria 2018 para el banco de proyectos del programa distrital de apoyos concertados cuyo propósito es promover y apoyar la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público, a ejecutarse en la ciudad de Bogotá, acordes con el Plan de Desarrollo Distrital vigente y encaminados a fomentar y dinamizar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y de cultura ciudadana, así como las transformaciones culturales impulsadas por la ciudadanía. El Programa se implementa mediante la conformación de un banco de proyectos presentados por organizaciones sin ánimo de lucro, de derecho privado y de reconocida idoneidad.

Para este caso no se identificó un proceso de selección con varios proponentes sino una resolución que dice que el seleccionado hace parte del banco de proyectos y que es idóneo para el objeto.

## 4. Conclusiones

1. En cuanto al cumplimiento de la restricción que establece el artículo 33 y el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, según la revisión realizada por la Veeduría Distrital, salvo las observaciones realizadas en el capítulo 3 de este diagnóstico, se observa el cumplimiento de las disposiciones en comento, por parte de las Entidades distritales.

2. Pese a que la modalidad de selección por contratación directa está prohibida para este período, según el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, es la más utilizada en cuanto a cantidad de procesos contractuales con un 54% del total contratado, sin embargo, debe tenerse en cuenta el alcance de los contratos suscritos y sus particularidades así como las precisiones realizadas en el capítulo 3 de este diagnóstico respecto de las motivaciones que tuvieron las entidades para la realización de dichos procesos contractuales.



3. Frente a los contratos FDLSC-CPS-105-2018 de la Alcaldía Local de San Cristóbal, 180187-2018 de la Secretaría Distrital de Hacienda e IDU-1284-2018 del Instituto de Desarrollo Urbano, suscritos mediante la modalidad de contratación directa, no se logró evidenciar en la revisión realizada en SECOP I y II, por la Veeduría Distrital, justificación que permitiera su suscripción dentro del período de restricción que estipula el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.
4. Se conmina a la Secretaría Jurídica Distrital, a realizar un análisis minucioso de las normas vigentes y se emita un concepto que unifique los distintos criterios de interpretación, respecto a definir si es o no necesario suscribir un contrato, o si es pertinente analizar otras formas de adquirir dichos compromisos, sin que medie un acuerdo de voluntades respecto a los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, que en el presente diagnóstico representan el 99,1% de la contratación directa realizada en el periodo de restricción.

## Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (16 de octubre de 2013) *Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*. [Decreto 456 de 2013]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54978>
- Colombia Compra Eficiente CCE. (12 de mayo de 2017) *Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2017 y 2018*. [Circular Externa No. 24]. Recuperado de: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/20170509circularrleygarantias.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170509circularrleygarantias.pdf)
- Concejo de Santafé de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). *Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones*. [Acuerdo Distrital 24 de 1993]. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2053>.
- Congreso de la República. (12 de julio de 2011). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. [Ley 1474 de 2011]. DO: 48128
- Congreso de la República. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46691



- Congreso de la República. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47956
- Congreso de la República. (28 de Octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. DO: 41094
- Congreso de la República. (6 de marzo de 2014). *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1712 de 2014]. DO: 49084
- Congreso de la República. (noviembre 24 de 2005). *Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*. [Ley 996 de 2005]. DO: 46102
- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. (3 de diciembre de 2013). Concepto Sala de Consulta C.E. 2191 de 2013. [MP Alvaro Namém Vargas]
- Instituto Distrital de las Artes. (2018). *Acto de justificación de la contratación directa*. [Resoluciones para el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales – PUFA. 2018]. Recuperado de SECOP I y SECOP II.
- Presidencia de la República. (26 de mayo de 2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*. [Decreto 1082 de 2015]. DO: 49523
- Presidencia de la República. (23 de enero de 2017). *Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*. [Decreto 092 de 2017]. DO: 50125
- Procuraduría General de la Nación. (22 de mayo de 2017). *Aplicación Ley 996 de 2005 - Ley estatutaria de garantías electorales. contratación estatal* [Circular 007 de 2017]. Recuperado de: <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/51%20circular007-2017.pdf>
- Secretaría Jurídica Distrital, Secretaria Distrital de Hacienda. (Mayo 3 de 2017). *Lineamientos y directrices en materia contractual con ocasión de los procesos electorales del 11 de marzo y 27 de mayo de 2018*. [Circular conjunta 008 de 2017]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=68972>



Diagnóstico al cumplimiento en el  
Distrito del artículo 33 de la Ley  
996 de 2005 – Garantías Electorales

Secretaría Distrital de Hacienda. (Octubre 12 de 2018). Respuesta a solicitud de información 20186000112111 sobre contrato No.180187 – 0 – 2018. Recuperado de: Sistema de Gestión Documental – ORFEO

FIN.